



SANTIAGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EXENTO Nº 397

IDENTIFICA OBRA ESPECÍFICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 20.444, que "crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en el decreto Nº 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley Nº 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo Nº 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el acta de la dieciochoava sesión ordinaria, de 23 de julio de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro cuyo folio es 500591429521, de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Registro Civil e Identificación; en la carta de manifestación de interés de participar de proyecto "Equipamiento productivo para pescadores del borde costero en comuna de Arauco" emitida por CORPARAUCO, con fecha 4 de noviembre de 2024; y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1º de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, conforme al artículo 8º de la ley Nº 20.444, y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley Nº 20.444; se aplicará lo previsto en dicha ley, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 20.444.

3. Que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de la postulación de obra específica han recomendado la inclusión de la siguiente obra que se detallará, la cual puede financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley Nº 20.444.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la ley Nº 20.444, las obras específicas podrán ser ejecutadas por entidades privadas sin fines

de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar. En ese escenario, para la ejecución de la obra a identificar en el presente acto administrativo, denominada "Adquisición de equipamiento productivo para pescadores del borde costero en comuna de Arauco", se optó por la Corporación de Adelanto y Desarrollo de la Provincia de Arauco (en adelante e indistintamente, "CORPARAUCO") en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 28 de octubre de 2024, cuyo folio es 500591429521.

5. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito de trabajo con emprendedores, se indica que CORPARAUCO cuenta con 32 años de antigüedad. Respecto a la experiencia, dicha entidad tiene vasta experiencia en el desarrollo de proyectos que generan impacto social y económico en los diferentes sectores productivos y de servicios de la provincia de Arauco de la Región del Biobío.

6. Que, a través de carta emitida por Andrés Sanhueza Mujica, Gerente de CORPARAUCO, de fecha 4 de noviembre de 2024, se manifiesta la disponibilidad de CORPARAUCO para ser ejecutora de la obra "Equipamiento productivo para pescadores del borde costero en comuna de Arauco".

DECRETO:

1. IDENTIFIQUESE la siguiente obra específica, de naturaleza privada, que puede financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444, así como también el órgano ejecutor, individualizado en la primera columna de la tabla adjunta.

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
CORPORACIÓN DE ADELANTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ARAUCO R.U.T N° 72.088.400-3	Privada	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PRODUCTIVO PARA PESCADORES DEL BORDE COSTERO EN COMUNA DE ARAUCO	\$286.000.000.-

2.- CELÉBRESE el respectivo convenio de ejecución para la ejecución de la obra, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



CAROLINA TOHÁ MORALES
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Distribución:

- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda
- Oficina de Partes, Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda Atte. a usted



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Ríos Martínez".

MARCIA RÍOS MARTÍNEZ
Subsecretaria de Hacienda (S)